



FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN DEL PLAN**

Capítulo Primero. Constitución del Plan.

Artículo 1°

En los términos y condiciones de este Documento y de las leyes y ordenamientos aplicables, se constituye el **Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco** para el personal que labora para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el personal del Subsistema Integrado de la Secretaría de Educación Pública Jalisco y los Entes Públicos contenidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo adheridos al Plan.

El objetivo principal del Plan es el de mejorar las prestaciones de los empleados y trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, así como el de brindar protección económica en la ocurrencia de eventos contingentes tales como la muerte o la invalidez durante la etapa de vida laboral activa; por otro lado, procurar niveles adecuados de bienestar y tranquilidad a los trabajadores al alcanzar la edad de jubilación.

Como Primera Etapa de este Plan, se implementa la **Cobertura por Muerte Natural, Muerte Accidental y Muerte Accidental del Personal Operativo de Seguridad.**

Como Segunda Etapa de este Plan, se implementa, para los trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación Jalisco, la Cobertura por Pensión por Invalidez Total Permanente e Incapacidad Total Permanente, dictada por la IPEJAL o ISSSTE; con efectos a partir del primero de enero del 2007, con sus exclusiones.

Como Tercera Etapa de este Plan, se incorpora a la Procuraduría Social exclusivamente a 167 trabajadores transferidos del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, con efectos a partir del primero de abril del 2007, con la cobertura de Muerte Natural, Muerte Accidental y Muerte Colectiva, en concordancia a los derechos adquiridos en el Poder Judicial.

Como Cuarta Etapa de este Plan, se implementa el otorgamiento de la Pensión Vitalicia y la Ayuda para la Adquisición de Vivienda, a los beneficiarios de los elementos operativos de las áreas de seguridad pública adscritos al Poder Ejecutivo del Estado y a la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos caído en el cumplimiento de su deber, a favor de los familiares, dependientes, y/o beneficiarios de estos; con efectos a partir del 01 de enero del 2009; señalando que dichos beneficiarios no adquieren los derechos de fideicomisarios.

Artículo 2°

El presente Plan entró en vigor el dieciséis (16) de mayo de 1995, considerando para el efecto,



FIDEICOMISO 38863-0
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

la Cobertura de Muerte Natural y Muerte Accidental.

Con efectos del primero de enero de 1997, se amplió el beneficio por muerte accidental adicionando el beneficio para Muerte Accidental Operativa de Personal de Seguridad.

A partir del primero de enero del 2007, se adiciona la cobertura de pensión por invalidez total permanente e incapacidad total permanente, dictada por el IPEJAL o el ISSSTE, para el personal de la Secretaría de Educación Jalisco con sus exclusiones.

Con efectos del primero de abril del 2007, se adiciona la cobertura de Muerte Natural, Muerte Accidental y Muerte Colectiva, para 167 trabajadores de la Procuraduría Social transferidos del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo, en concordancia a los derechos adquiridos en el Poder Judicial.

A partir del primero de enero del 2009, se adiciona la cobertura de pensión vitalicia y ayuda para la adquisición de vivienda a favor de los familiares, dependientes y/o beneficiarios de los elementos operativos de seguridad pública, adscritos al Poder Ejecutivo del Estado caídos en el cumplimiento de su deber; señalando que dichos beneficiarios no adquieren los derechos de fideicomisarios.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA TERMINOLOGÍA DEL PLAN

Capítulo Primero. Terminología del Plan.

Artículo 3°

Para todos los efectos del Plan, a continuación se determina el significado de los principales conceptos en él usados. Las siguientes palabras y frases tendrán precisamente el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto necesariamente requiera de un significado diferente.

I. ACCIDENTE

Se considerará accidente aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales y la muerte de una persona.

Asimismo, se considerará como accidente a las lesiones cuyas complicaciones se manifiesten dentro de un período de 90 días siguientes a la fecha en que ocurra el accidente. En caso de que las lesiones sean a consecuencia de un riesgo de trabajo, el período anterior se incrementará en 90 días. En caso de que las complicaciones se manifiesten después de los períodos señalados anteriormente, el Comité Técnico del Plan será el que decida conforme a la documentación presentada por el beneficiario si se aplica la cobertura de muerte accidental o se aplica la cobertura de muerte natural.

En caso de fallecimiento por accidente provocado por el trabajador, así como el suicidio no se



FIDEICOMISO 38863-0
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

considerara como muerte accidental.

II. ACTUARIO

Es el técnico o la empresa técnica que cuente dentro de su personal de planta y tiempo completo cuando menos con un Actuario autorizado para ejercer su profesión; mismo que debe contar con registros vigentes de Perito Valuador de Pasivos Laborales, a quien el Comité Técnico o el Gobierno del Estado encomienden los aspectos técnicos del Plan en el ejercicio de su profesión.

III. BENEFICIARIO

Es la persona (o grupo de personas) que el trabajador designa para que en caso de que este último llegara a fallecer, sea quien reciba, en los términos y condiciones que él mismo haya definido para dicho fin, el monto correspondiente al beneficio de cobertura que en su caso aplique.

La designación de beneficiarios se realiza mediante la firma de la carta de cesión/testamentaria en ausencia de ésta aplicarán, en el orden siguiente: los beneficiarios designados en, a) Carta de Adhesión Testamentaria, b) Pensiones del Estado, c) SEDAR, d) Mutualistas (en caso de su existencia) y a falta de los anteriores, a quien acredite su derecho judicialmente.

IV. BENEFICIOS

Toda indemnización establecida en el Plan a favor de los beneficiarios designados por los participantes, al realizarse los supuestos de fallecimiento o al trabajador cuando se trate de pensión por invalidez o por incapacidad total permanente.

V. COMITÉ TÉCNICO

El grupo de personas nombradas por el Gobierno del Estado para administrar y tomar decisiones en relación a los beneficios contemplados en el Plan, de acuerdo con este documento.

VI. CARTA DE CESIÓN/TESTAMENTARIA

Es el documento donde el trabajador, de forma voluntaria, designa su(s) beneficiario(s) y el porcentaje asignado; dicho documento será la carta de cesión testamentaria del plan múltiple de beneficios.

En caso de que esta carta no existiera, se tomarán como beneficiarios los designados en los siguientes documentos:

- a) Carta de adhesión
- b) Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco;
- c) SEDAR;
- d) Tratándose de personal de la Secretaría de Educación Jalisco y para el subsistema



FIDEICOMISO 38863-0
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

integrado de ésta, además de las mencionadas en los incisos anteriores, el certificado individual, contrato de seguro y mutualistas (en caso de su existencia);

e) A falta de todos los anteriores, a quien acredite su derecho judicialmente.

VII. CONTRATO DE SEGURO

Es el documento mediante el cual una compañía aseguradora formalmente establecida y realizando operaciones dentro de la República Mexicana, se compromete a resarcir el daño de alguna eventualidad prevista en el contrato de seguro que se tuviera de contratar para financiar parte o la totalidad de los Beneficios del presente Plan.

VIII. ENFERMEDAD

Alteración de la salud que resulte de la acción de agentes morbosos de origen interno o externo con relación al organismo, que amerite tratamiento médico o quirúrgico.

IX. FALLECIMIENTO O MUERTE

Pérdida de la vida.

X. FECHA EFECTIVA DEL PLAN

La fecha a partir de la cual se inicia la vigencia del Plan, conforme al Artículo 2° de este documento.

XI. FIDUCIARIO

La Institución que con ese carácter custodie, invierta y administre el Fondo.

XII. FONDO

El Fondo formado por las contribuciones del Gobierno del Estado y de los Entes Públicos para financiar parte o la totalidad de los Beneficios establecidos en el Plan, más los rendimientos derivados de la inversión y reinversión, menos las pérdidas por inversiones y los cargos que conforme al Plan correspondan.

XIII. MUERTE NATURAL

Todo deceso cuyo origen sea envejecimiento o a consecuencia de una enfermedad que no sea producida por un accidente.

XIV. MUERTE ACCIDENTAL

Todo deceso que tenga como origen un accidente.

XV. MUERTE ACCIDENTAL OPERATIVA DE PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD

Es todo fallecimiento del personal operativo con funciones de alto riesgo de las áreas de seguridad pública que pierdan la vida en un acto como consecuencia de sus funciones; validado por el Titular de la dependencia en la que se encontraba adscrito mediante oficio donde especifica que fue a consecuencia de sus funciones.

XVI. PERSONAL OPERATIVO DE SEGURIDAD



FIDEICOMISO 38863-0
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Se considera personal operativo de seguridad a los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública, hombres y mujeres a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente y que presten sus servicios en:

- a) El cuerpo operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
- b) El cuerpo operativo de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos,
- c) El cuerpo operativo de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, en el ámbito de su competencia; y
- d) El cuerpo operativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Otros análogos que determine el Comité Técnico.

Para efectos de este acuerdo, quedan excluidos aquellos servidores públicos que desempeñan funciones administrativas o ajenas a la operación de alto riesgo para garantizar la seguridad pública del Estado, aún cuando ostenten nombramiento con carácter de elemento operativo.

XVII. PLAN

El Plan Múltiple de Beneficios para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco constituido conforme a los Artículos 1° y 2° de este Documento.

XVIII. PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE

Inhabilitación física o mental por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, que lo imposibiliten para procurarse mediante un trabajo, dictaminada por el IPEJAL o el ISSSTE.

XIX. PENSIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

Inhabilitación física o mental derivado, de una enfermedad o accidente profesional, que lo imposibiliten para procurarse mediante un trabajo, dictaminada por IPEJAL o el ISSSTE.

XX. TRABAJADOR/PARTICIPANTE

Toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a las entidades públicas del Gobierno del Estado y sus Organismos Desconcentrados, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada en los respectivos presupuestos de egresos aplicables.

Personal que labora para los Organismos Públicos Descentralizados previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado adheridos al Plan.

Personal que labora bajo el sistema de lista de raya de la Secretaría de Desarrollo Rural y personal de la Secretaría de Educación Jalisco.

XXI. EXCLUSIÓN DEL GOCE DE LOS BENEFICIOS DEL PLAN

Se excluye el derecho a gozar de los beneficios del presente Plan, cuando la relación laboral se encuentre suspendida o haya concluido por cualquier forma en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley Federal del Trabajo.

XXII. GÉNERO Y NÚMERO

Salvo estipulación expresa en contra, cuando en este Documento se use el género masculino se entiende que incluye al género femenino y viceversa, así como el singular al plural.

XXIII. SIGNIFICADO E INTERPRETACIÓN

El significado de los conceptos mencionados será precisamente el aquí expresado, siempre y cuando no se contraponga a alguna disposición legal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ésta.

En caso de duda, deberá sujetarse a la naturaleza y finalidades del Plan, y el Comité Técnico podrá realizar la interpretación correspondiente.

XXIV. SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO

Es aquel que está compuesto por el personal que presta sus servicios en el Subsistema Federalizado y Subsistema Estatal.

XXV. BENEFICIO DE AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA

La cantidad en pesos mexicanos equivalente al monto autorizado por el Comité Técnico, con tope máximo hasta por el equivalente al préstamo hipotecario que otorga el IPEJAL. Este beneficio se otorgará por única ocasión y en una sola exhibición.

XXVI. PENSIÓN VITALICIA

Es el complemento de la pensión otorgada por el IPEJAL, a los beneficiarios del participante para cubrir el total de las percepciones mensuales (sueldo, despensa y ayuda de transporte) que hubiese percibido el elemento operativo de seguridad al momento de ocurrir su fallecimiento, misma que se actualizará conforme a los incrementos salariales que sean otorgados por el Poder Ejecutivo. Dicho incremento será en base al nivel salarial de la plaza asignada al elemento operativo de seguridad al momento de su muerte.

XXVII. PROCURADURIA SOCIAL

Los 167 trabajadores transferidos del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo conforme al acuerdo 21752/LVII/06 de fecha 16 de enero del 2007 y al DIGELAG-AC-017/07 de fecha 3 de abril del 2007.

XXVIII. IPEJAL.

Es el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; encargado de las prestaciones y los servicios a sus afiliados, pensionados y beneficiarios.

XXIX. ORGANISMO PARAESTATAL.

Instituciones u organismos públicos descentralizados, desconcentrados o fideicomisos que forman parte de la administración pública.

XXX. ISSSTE.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado; encargado de cubrir tanto las prestaciones relativas a la salud, como prestaciones sociales, culturales y

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

económicas de los Trabajadores, extendiéndose este beneficio a los familiares y pensionistas.

XXXI. ALTO RIESGO.

Es la situación permanente por el ejercicio de las funciones y actividades, que pueden traer como consecuencia la muerte del elemento operativo de las áreas de seguridad, aún fuera de lugar y horas de trabajo.

XXXII. DIF JALISCO.

Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, encargado de brindar el apoyo a la familia y a la comunidad.

XXXIII. DICTAMEN DE SINIESTRO.

Determinación otorgada por los integrantes del Comité Técnico para el pago de las coberturas a favor de los beneficiarios.

**TÍTULO TERCERO
DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PLAN**

Capítulo Primero. Elegibilidad.

Artículo 4°

Tendrán derecho a convertirse en Participantes todos aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Estar empleado al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en alguna Secretaría, Dependencia u Organismo Paraestatal previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y que se encuentren adheridos al Plan; personal que labora bajo el Sistema de Lista de Raya de la Secretaría de Desarrollo Rural.

II. Ser empleado de confianza o de base, con nombramiento; conforme lo estable el artículo 3° de este documento.

En los casos de los Organismos Paraestatales previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, será para todos sus trabajadores con nombramiento o instrumento jurídico equivalente expedido por la autoridad competente, conforme a lo establecido en la Ley que les sea aplicable; siempre y cuando se encuentren integradas debidamente al Plan.

Para los trabajadores del Sistema de Lista de Raya de la Secretaría de Desarrollo Rural, conforme al contrato laboral y a la normatividad que para ellos compete.

III. Firmar la carta de cesión/testamentaria, señalando al (los) beneficiario (s) para que en caso de fallecimiento del trabajador, reciban los beneficios que se derivan del presente documento.

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

IV. Si se detecta alguna alteración en los documentos considerados en el artículo 17° de este Plan, se declarará nulo y quedará a decisión del Comité Técnico.

En caso de ser necesaria la intervención de algún experto en la materia (perito) para verificar la autenticidad de dichos documentos, los gastos correrán a cargo del o los beneficiarios.

Artículo 5° DEROGADO

Artículo 6°

Dejará de ser participante, aquel que cause baja como trabajador por cualquier causa, o, cuando la relación laboral se encuentre suspendida en los términos de la Ley para Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la Ley Federal del Trabajo.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS BENEFICIOS DEL PLAN**

Capítulo Primero. Beneficios

Artículo 7°

En caso de fallecimiento, la indemnización se hará efectiva de acuerdo con las coberturas que a continuación se indican:

- I. MUERTE NATURAL: La indemnización será de \$150,000.00 por cada uno de los participantes.
- II. MUERTE ACCIDENTAL: La indemnización será de \$300,000.00 por cada uno de los participantes.

La Muerte Accidental estará cubierta las 24 horas de los 365 días del año.

- III. MUERTE ACCIDENTAL OPERATIVA: La indemnización será de \$525,000.00 por cada uno de los participantes. Este beneficio aplica exclusivamente para personal operativo con funciones de alto riesgo de las áreas de Seguridad Pública, definidos y enumerados en el artículo 3° del presente Plan.

- IV. En el caso de Procuraduría Social la indemnización por fallecimiento respecto de los 167 trabajadores transferidos del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo el 01 de abril de 2007 en concordancia con los derechos adquiridos en el Poder Judicial, se hará efectiva de acuerdo con las coberturas que a continuación se indican:



FIDEICOMISO 38863-0
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

-
- a) **MUERTE NATURAL:** La indemnización será de \$400,000.00 por cada uno de los participantes.
 - b) **MUERTE ACCIDENTAL:** La indemnización será de \$800,000.00 por cada uno de los participantes.
 - c) **MUERTE COLECTIVA:** La indemnización será de \$1'200,000.00 por cada uno de los participantes.

V. Para el personal docente, de apoyo y asistente a la educación que preste sus servicios en la Secretaría de Educación Jalisco; así como el personal que se encuentre en proceso de prejubilación debido a que cuenta con 28 años de servicio y fallecieran durante el proceso para obtener la jubilación definitiva, aplicarán únicamente las siguientes coberturas:

- a) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de ocurrir el fallecimiento.
- b) 40 meses de sueldo nominal mensual vigente del trabajador al momento de obtener el dictamen por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente.

Los beneficios señalados en la presente fracción no se otorgarán, a aquellos trabajadores que se les dictaminen invalidez total permanente o incapacidad total permanente, cuando cumplan con el tiempo de cotización suficiente para obtener la jubilación por años de servicio.

Se excluye de estos beneficios al Personal que ostente plaza homologada al esquema salarial de las Dependencias del Poder Ejecutivo, quienes quedarán sujetos únicamente al beneficio establecido en la fracción I y II del artículo 7° de este ordenamiento. La Dependencia será quien valide, si la plaza es homologada al esquema salarial mencionado mediante el oficio de petición de pago.

VI. Pensión Vitalicia; cuando un elemento operativo de seguridad, definido en el artículo 3° del presente plan, fallezca a consecuencia de sus funciones de alto riesgo, los beneficiarios recibirán el porcentaje de la cantidad mensual en pesos mexicanos que complemente el 100%, conforme a las percepciones mensuales que hubiese percibido el elemento operativo de seguridad al momento de ocurrir su fallecimiento, misma que se actualizará conforme a los incrementos salariales que sean otorgados al Poder Ejecutivo. Dicho incremento será en base al nivel salarial de la plaza asignada al elemento operativo de seguridad al momento de su muerte. La asignación del importe a pagar por este beneficio, será igual al sueldo devengado al momento de la muerte, menos el importe de la Pensión por Viudez y Orfandad que otorgue IPEJAL. Se solicitará a dicho instituto informe mediante oficio al Comité Técnico los beneficiarios y monto de la pensión autorizada.

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Los beneficiarios no adquieren los derechos de fideicomisarios.

VII. Ayuda para la Adquisición de Vivienda: cuando el elemento operativo de seguridad definido en el artículo 3° inciso XXVI del presente plan, fallezca como consecuencia de sus funciones de alto riesgo, los beneficiarios recibirán una cantidad en pesos mexicanos equivalente al monto autorizado por el Comité Técnico.

Las coberturas establecidas en los incisos VI y VII de este artículo serán exclusivas para los elementos operativos de seguridad señalados y enumerados en el artículo 3° de las presentes Reglas de Operación, ambas coberturas podrán ser otorgados a los beneficiarios, cuando no se contravenga a lo establecido en el precepto 16° de estas Reglas.

A los beneficiarios, únicamente se les entregará el pago correspondiente de conformidad a la cobertura que haya sido calificada por el Comité Técnico.

Los beneficiarios no podrán de ninguna forma enajenar, transmitir o ceder a nadie sus derechos. Cualquier acto en ese sentido no tendrá validez y no estará sujeto a aprobación o autorización.

En caso de que el participante no haya estipulado el porcentaje a otorgar a cada uno de sus beneficiarios, se dividirá la cantidad de la cobertura autorizada en partes iguales; esto aplica en todas las coberturas anteriormente referidas en el presente artículo.

Capítulo Segundo. Formas Opcionales de Pago del Beneficio.

Artículo 8°

Los beneficiarios podrán solicitar cualquier otra forma de pago, cuando sea actuarialmente equivalente y aprobada por el Comité Técnico del Plan.

Artículo 9°

Todos los beneficios que se desprendan del presente Plan serán pagaderos y calculados en pesos mexicanos.

Capítulo Tercero. Prescripción.

Artículo 10°

La cobertura por Muerte Natural, Accidental o Accidental Operativa, así como el de incapacidad o invalidez total permanente que se deriven de este Plan, prescribirán en dos años, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo anterior estará sujeto a lo siguiente:

I. Una vez enterados del fallecimiento o de la pensión, tanto la Dependencia donde prestaba

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

sus servicios el participante, como los mismos beneficiarios, estos solicitarán por escrito a través del formato de Solicitud de Pago a la Dependencia correspondiente, el pago de los beneficios derivados del presente Plan, adjuntando la documentación requerida.

II. En caso de que los beneficiarios no presenten toda la documentación requerida y establecida en la fracción V del Artículo 17° de este documento, dispondrán del plazo señalado para completar la documentación faltante, sin que esto interrumpa la prescripción de su derecho.

III. En el caso de que el participante no haya designado beneficiarios, se solicitara la tramitación del juicio sucesorio para la designación de los mismos ante la autoridad competente; se tendrá un término de dos años para promoverlo y notificarlo al Comité Técnico mediante copia certificada de las actuaciones del juicio. El plazo anterior comenzará a correr a partir del fallecimiento del participante.

Una vez iniciado la declaración de beneficiarios, se tendrá por interrumpida la prescripción hasta que sea emitida la resolución judicial definitiva.

IV. En caso de existir designación de beneficiarios, y alguno de ellos falleciera y no se señalara beneficiarios sustitutos en la carta de cesión/testamentaria, se deberá tramitar juicio sucesorio en un término no mayor a un año a partir del fallecimiento de dicho beneficiario.

En caso de operar la prescripción de algún beneficio a favor del participante o sus beneficiarios, el Comité Técnico deberá hacer del conocimiento a la Dependencia correspondiente.

V. Solo se proporcionará información a los beneficiarios designados por el participante, en caso de que requiera el apoyo de un abogado o apoderado deberá presentar poder notarial (costo que será cubierto por el interesado), a fin de que se le brinde información.

Artículo 11°

Prescribirán en un año, contados a partir de la fecha del acontecimiento que les dio origen, el pago de la cobertura de Pensión Vitalicia y Ayuda para vivienda.

En caso de controversia, respecto de los beneficiarios, o los pagos de dichas coberturas, los interesados contarán con un término de seis meses para promover judicialmente lo procedente debiendo notificarlo al Comité Técnico del Plan, de forma inmediata presentando copia certificada de las actuaciones del juicio que se promueve. Dicho término correrá a partir de la fecha del fallecimiento del elemento operativo de seguridad.

Capítulo Cuarto. De las Prohibiciones.

Artículo 12°

Se prohíbe al Comité Técnico y al Gobierno del Estado de Jalisco, gravar parcial o totalmente los derechos de los beneficiarios de los participantes, salvo que se trate de una orden emitida por autoridad competente.

Artículo 13°

Los Participantes no podrán enajenar, ceder, transmitir o dar en garantía los beneficios del Plan antes de su pago, cualquier acto en ese sentido será nulo de pleno derecho.

Artículo 14°

Se prohíbe al Comité Técnico revocar a los beneficiarios señalados así como autorizar la cesión de derechos a favor de terceras personas.

Artículo 15°

Se prohíbe al Comité Técnico autorizar que se otorguen los beneficios que se desprenden del presente plan, cuando el participante haya dejado de prestar sus servicios al Poder Ejecutivo o a los Organismos Públicos antes del fallecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 6° del presente plan.

TÍTULO QUINTO DE LOS PAGOS DE BENEFICIOS

Capítulo Primero. Pago de Pensión Vitalicia y Ayuda para la Adquisición de Vivienda.

Artículo 16°

- I. Cuando el elemento operativo de seguridad, establecido en el artículo 3° del presente Plan, fallezca en el cumplimiento de su deber, tendrán derecho al beneficio de Pensión Vitalicia en el orden que éste establece las siguientes personas:
 - a) El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con estos si los hay y son menores de dieciocho años o mayores de dieciocho años pero que estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta los veinticinco años previa comprobación de que se encuentran estudiando en planteles oficiales o que cuente con reconocimiento oficial.
 - b) A falta de cónyuge, la concubina o concubinario sólo o en concurrencia con los hijos del elemento caído y reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior; cuando la concubina o concubinario hubiere tenido hijos con el elemento fallecido o haber vivido

FIDEICOMISO 38863-0
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el elemento tuviere varias concubinas o concubinarios ninguno tendrá derecho a Pensión.

- c) Si al momento del fallecimiento del participante su estado civil era de divorciado(a) no tendrán derecho al beneficio de la pensión vitalicia la persona quien haya sido su cónyuge.
- d) A falta de los anteriores el padre y la madre en forma conjunta o separadamente y a falta de estos a los demás ascendientes acreditando que hayan dependido económicamente del elemento operativo fallecido.
- e) La cantidad a que tengan derecho los beneficiarios señalados en cada una de las fracciones que anteceden se dividirán en partes iguales entre ellos. Si son varios los beneficiarios y alguno de ellos perdiera el derecho a la pensión vitalicia la parte que le correspondía se pierde y no podrá ser repartida entre los demás beneficiarios.
- f) Si después de otorgada la pensión vitalicia, aparecen otros beneficiarios con derecho a la misma, se les hará extensiva y percibirán sus partes a partir de la fecha en que sea resuelta su solicitud siempre que no haya prescrito el tiempo señalado en el artículo 11° de las presentes Reglas de Operación; asimismo no podrán reclamar el pago de las cantidades ya percibidas por los primeros beneficiarios.

Tratándose de menores de edad el monto correspondiente a la pensión a que tengan derecho será entregado a quien ejerza sobre ellos la patria potestad en los términos del Código Civil del Estado.

II. Los derechos de percibir la Pensión se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a. Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas del elemento fallecido, salvo lo dispuesto por la fracción I de este artículo de los derechos al beneficio de Pensión Vitalicia.
- b. Porque la mujer o el varón Pensionado contraigan matrimonio o se encuentren en concubinato.
- c. Por fallecimiento del Pensionado.
- d. Cuando el hijo que se encuentre estudiando no acredite con constancia del plantel educativo a nivel nacional incorporado a la SEP, ya sea por cuatrimestre, semestre o anualidad en un término de un año.

El Comité Técnico solicitará al Organismo denominado DIF Jalisco, realizar investigaciones de campo a través de las áreas especializadas que permitan corroborar que los beneficiarios no se encuentran en las causales que conlleven a la pérdida de la pensión vitalicia.

DIF Jalisco entregará al Comité Técnico el estudio realizado por el especialista, el cual será

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

analizado por el Comité para que permita verificar la vigencia de su derecho por este concepto.

Se suspenderá el pago de la Pensión Vitalicia a beneficiarios y/o tutores designados que presenten conductas anormales o irregulares; el Comité Técnico notificara la suspensión temporal y solicitara la práctica de los exámenes que correspondan, mismos que deberán ser realizados ante Instituciones Públicas de Salud. Una vez presentados al Comité Técnico los resultados obtenidos de los exámenes previamente practicados, éste valorara la continuidad de la entrega de la pensión vitalicia al beneficiario. En caso de que se haya determinado que la persona se encuentra en estado de incapacidad mental se suspenderá el pago de la pensión y deberá promover juicio ante la autoridad judicial competente para la designación de un tutor; la resolución emitida por la instancia correspondiente deberá presentarse en copia certificada.

En caso de perderse la pensión vitalicia, el Comité Técnico notificara por escrito al beneficiario haciéndole saber los motivos y fundamentos de la determinación.

Los beneficiarios de Pensión Vitalicia que son menores de edad deberán presentarse en la Dirección de Administración de Sueldos de la Secretaría de Administración cada seis meses para verificar la sobrevivencia de los mismos, en caso de no hacerlo se suspenderá el derecho al beneficio.

III. Para la entrega de la ayuda para la adquisición de vivienda tendrán derecho al beneficio las siguientes personas:

- a) El cónyuge supérstite.
- b) A falta de cónyuge, la concubina o concubinario que acredite haber vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el elemento tuviere varias concubinas o concubinarios ninguno tendrá derecho a la ayuda.
- c) A falta de los anteriores el padre y la madre en forma conjunta o separadamente en partes iguales cuando acrediten que hayan dependido económicamente del elemento fallecido.
- d) Si al momento del fallecimiento del participante su estado civil era de divorciado(a) no tendrán derecho al beneficio de la ayuda para la adquisición de vivienda la persona quien haya sido su cónyuge.

Se deberá acreditar el concubinato y/o la dependencia económica según sea el caso, a través de la certificación de Notario Público, autoridad o dependencia competente.

En caso de controversia, respecto a la persona que deba de pagársele dicho beneficio, se suspenderá el trámite del mismo hasta que se defina judicialmente la situación, entregándosele el

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

mismo, a quien se haya ordenado en una sentencia firme y que haya causado estado.

Artículo 17º

El pago de las coberturas se hará bajo el siguiente procedimiento:

I. El Beneficiario deberá llenar el formato de Solicitud de pago del beneficio que le corresponda dirigida al Comité Técnico a través de la Dependencia a la que prestaba sus servicios el participante al ocurrir el fallecimiento o al obtener el dictamen por pensión.

II. La Dependencia verificará que el participante fallecido o pensionado cumpla con lo establecido en las presentes Reglas de Operación, al momento de su fallecimiento o pensión, lo comunicará al Comité Técnico mediante oficio, adjuntando la solicitud del beneficiario y demás documentación.

III. Los beneficiarios designados por el participante en los documentos señalados en el artículo 3º, serán los reconocidos, mismos a los que se hará entrega del beneficio.

IV. Cuando los beneficiarios sean menores de edad y el participante no haya designado tutor se sujetará a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.

V. Podrá ser modificado el tutor designado por el participante, cuando sea determinado por la autoridad competente.

IV. Una vez recibida la documentación por el Comité Técnico, éste emitirá el dictamen de siniestro de acuerdo a lo que establecen las presentes Reglas de Operación, fundando y motivando debidamente el mismo.

V. Encontrándose procedente la reclamación por parte del Comité Técnico, éste instruirá al Fiduciario para el pago correspondiente.

VI. La documentación requerida para este trámite y la que se deberá de adjuntar a la solicitud, será la siguiente:

a) POR FALLECIMIENTO DEL PARTICIPANTE:

Para el pago de las coberturas por fallecimiento del participante, se aplicará conforme a lo manifestado por éste en la carta de cesión/testamentaria más reciente.

En ausencia de ésta se estará a lo señalado por el artículo 3º fracción VI del presente plan, en la definición de carta de designación de beneficiarios (carta de cesión/testamentaria).

1. Se deberá presentar en original o copia certificada el Acta de Defunción del Participante.

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

2. Carta de cesión/testamentaria, en caso de que no exista, alguno de los documentos establecidos en el artículo 3° en la definición de carta de cesión testamentaria de beneficiarios.
3. Copia de Identificación del Participante fallecido.
4. Último comprobante de pago o copia de nómina del participante.
5. Original o copia certificada reciente de Acta(s) de Nacimiento(s) del Beneficiario(s) y en su caso del tutor o administrador. De encontrarse diferencias o errores en el registro del nombre del beneficiario en la carta de cesión/testamentaria o de los documentos establecidos en el artículo 3° con el acta de nacimiento o la identificación oficial, se deberá presentar testimonial expedida por un notario público, cuyo costo deberá ser cubierto por del interesado.
6. Copia de Identificación Oficial vigente del Beneficiario(s), salvo que se trate de menor de edad, para lo cual se deberá de anexar copia de la identificación de la persona que funge como tutor o administrador.

b) EN CASO DE ACCIDENTE:

1. Copias certificadas de las actuaciones que integran la Averiguación Previa, así como los resultados de los dictámenes de autopsia, toxicológicos (drogas y alcohol) y de causalidad vial; (No aplica para el pago del beneficio establecido en la fracción V inciso a) y b) del artículo 7 de este documento); tratándose del fallecimiento de un elemento operativo de seguridad pública con funciones de alto riesgo, deberá presentarse únicamente copia certificada de la Fe Ministerial de los hechos y oficio girado por el Titular de la dependencia al Comité Técnico confirmando que el fallecimiento fue como consecuencia de sus funciones.

En caso de no contar con la documentación que acredite los hechos acontecidos, se otorgará la cobertura por muerte natural hasta en tanto no se determinen las causas que originaron el accidente.

c) PARA EL PAGO DE PENSIÓN VITALICIA Y AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA:

1. Original o copia certificada reciente no mayor a un mes de la fecha de entrega de la documentación para la solicitud de pago del beneficio del Acta de matrimonio o documento que acredite el concubinato, así como copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos menores y de los mayores de edad que estén estudiando cuando hubiere.
2. Si el estado civil del elemento operativo caído en cumplimiento del deber fuera soltero, se deberá acreditar la dependencia económica del padre y/o madre; a través

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

de la certificación de Notario Público, autoridad o dependencia competente; así como anexar original o copia certificada reciente del acta de nacimiento del elemento operativo fallecido no mayor a un mes de la fecha de entrega de la documentación.

d) PENSIÓN POR INVALIDEZ TOTAL PERMANENTE O POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

1. Dictamen emitido por el IPEJAL o por el ISSSTE, por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente.
2. Último talón de pago por cada una de las plazas que ocupa el trabajador.
3. Identificación oficial vigente del trabajador
4. En caso de haber diferencias en el nombre del trabajador ya sea en el acta de nacimiento, comprobante de pago o identificación oficial presentar testimonial certificado expedido por notario público, cuyo costo deberá ser cubierto por el interesado.

Si el participante que obtuvo el dictamen por invalidez o incapacidad total o permanente fallece antes de recibir el pago por este beneficio, el pago se realizará a quien haya determinado como beneficiario(s) en el documento descrito en el artículo 3° fracción VI de estas Reglas de Operación.

Quedara a criterio del Comité Técnico determinar la identificación del participante y al beneficiario(s) en caso de no contar con los documentos anteriormente señalados.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS EXCLUSIONES**

Capítulo Primero. Exclusiones por Muerte Natural y por Pensión de Invalidez Total Permanente o por Incapacidad Total Permanente:

Artículo 18°

Tratándose de muerte natural, el beneficio será pagadero en todos los casos.

Tratándose de pensiones por invalidez total permanente o por incapacidad total permanente, se deberá de estar a lo señalado en el presente Plan.

Artículo 19°

La indemnización correspondiente a Muerte Accidental no se concederá cuando se deba a:

- I. Lesiones originadas por actos delictivos intencionales de cualquier tipo en los que

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

intervenga directamente el participante.

II. Lesiones ocasionadas al participante, siempre que él haya sido el provocador.

III. Accidentes que ocurran durante la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo.

IV. Infecciones, con excepción de las derivadas por lesiones accidentales o de carácter laboral, siempre que se confirmen en el dictamen de la autopsia.

V. Inhalación de gases o humo, excepto si se demuestra que fue accidental.

VI. Envenenamiento intencional.

VII. Accidentes que ocurran mientras el participante se encuentre realizando actividades de paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo, motoneta y motocicleta y en general por la práctica profesional de cualquier deporte extremo, salvo que esté relacionado con funciones de su trabajo.

VIII. (DEROGADO)

IX. (DEROGADO)

X. Lesiones sufridas estando bajo los efectos de algún enervante, estimulante o similar, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.

XI. Bajo los efectos de cualquier droga estupefaciente, excepto si se demuestra que fueron prescritas por un médico.

XII. Alcoholismo. Para estos efectos, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando tenga 0.08% o más de contenido alcohólico en la sangre, o su equivalencia en 80 miligramos o más de alcohol sobre decilitro de sangre (80MG/DL).

XIII. Cuando el participante haga uso de un automotor y circule en exceso de velocidad y así se demuestre en el dictamen de causalidad vial contenida en las actuaciones del ministerio público.

XIV. Lesiones sufridas en actividades militares de cualquier clase y en actos de guerra, actos terroristas, insurrección, revolución o rebelión. Queda condicionado a la valoración del Comité Técnico.

Capítulo Segundo. Exclusiones para el pago de la cobertura por Muerte Accidental del Personal Operativo de Seguridad, Pensión por Invalidez o Incapacidad Total o Permanente, Pensión Vitalicia y Ayuda de Vivienda.

Artículo 20°

Para la cobertura de Muerte Accidental del Personal Operativo de Seguridad, pensión por invalidez o incapacidad total permanente, pensión vitalicia y ayuda para vivienda aplican las mismas exclusiones que se establecen en el Artículo 19° de este Documento.

Artículo 21°

Se otorgara a los beneficiarios el pago correspondiente a la cobertura por Muerte Natural, en caso de que el participante falleciera a consecuencia de alguna de las causales contempladas en el artículo 19° de estas Reglas de Operación.

Capítulo Tercero. De las Reconsideraciones.

Artículo 22°

El beneficiario podrá inconformarse del dictamen de siniestro emitido por el Comité Técnico respecto al pago de la cobertura que se le otorgara, debiendo presentar su solicitud por escrito en un término de 30 días naturales a partir de la fecha que le sea notificado el dictamen de siniestro de pago de cobertura, debiendo anexar la documentación que estime necesaria para acreditar su dicho.

Artículo 23°

El término para solicitar la reconsideración será de treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación del dictamen de siniestro emitido por el Comité Técnico o de la entrega del cheque de pago de la cobertura precedente.

Artículo 24°

Recibida la solicitud, el Comité Técnico resolverá en un término de 90 días hábiles.

Para el caso de que se determine una modificación de la cobertura a liquidar, instruirá a la Fiduciaria a efecto de que ésta realice el pago complementario.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA INCORPORACIÓN DE LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS AL PLAN**

Capítulo Primero. De la Incorporación de los Organismos Públicos.

Artículo 25°

La incorporación de los Organismos Públicos al Plan Múltiple de Beneficios para los

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Trabajadores del Gobierno del Estado de Jalisco, puesto en marcha por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, deberá realizarse bajo los siguientes lineamientos:

- I. Toda tramitación de incorporación invariablemente será a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Administración.
- II. El Organismo Público de que se trate, deberá plantear su solicitud de incorporación al Plan dirigido al Comité Técnico debidamente firmada por su Director General y acompañada por copia del Acta de sesión del Consejo Administrativo en la que se aprueba la integración.
- III. El organismo deberá proporcionar la información necesaria para que se determine el monto de la aportación que el organismo deberá aportar al fondo, con base en un estudio actuarial aprobado por el Comité Técnico.
- IV. Una vez aprobada la incorporación del Organismo Público al Plan, éste deberá realizar la primera aportación en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la fecha de adhesión. Los Organismos ya incorporados deberán efectuar las aportaciones correspondientes ya sea en una sola exhibición o distribuidas en los meses que el Comité Técnico haya definido para tales fines. El Organismo deberá efectuar las aportaciones correspondientes en tiempo y forma, de lo contrario notificar mediante escrito la circunstancia que impide el realizarlo; en caso de presentarse más de tres veces el retraso de la aportación en el ejercicio de que se trate sin justificación alguna, asumiendo bajo su responsabilidad los derechos que correspondieran a sus trabajadores con cargo a su presupuesto en tanto se regularizan sus aportaciones.
- V. El Organismo será responsable de verificar que su aportación haya sido afectada correctamente al Plan.
- VI. El ejercicio anual contempla de enero a diciembre, pero la incorporación podrá realizarse en cualquier mes del año calendario.
- VII. Los Organismos Públicos podrán darse de baja del plan si así lo determina su autoridad máxima, debiendo presentar oficio dirigido al Comité Técnico que contenga información inherente; las aportaciones realizadas a esa fecha no serán reintegrables.

**TÍTULO OCTAVO
DEL FONDO**

Capítulo Primero. Constitución del Fondo.

Artículo 26°

Con objeto de financiar los beneficios que otorga el presente Plan, el Gobierno del Estado de Jalisco constituirá e incrementará un Fondo, efectuando las contribuciones periódicas que sean necesarias, autorizadas por el Comité Técnico conforme a las Valuaciones Actuariales,

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

realizadas anualmente por el actuario y al comportamiento de la siniestralidad del Fideicomiso.

Capítulo Segundo. Fideicomiso.

Artículo 27º

Para la administración e inversión del Fondo, el Gobierno del Estado celebrará un contrato de fideicomiso con una institución de crédito autorizada para operar en la República Mexicana, la cual deberá de contener, además de las disposiciones legales aplicables, cláusulas relacionadas con los siguientes aspectos:

- I. De los derechos y obligaciones del Fiduciario.
- II. De los beneficiarios del Fondo.
- III. De los pagos con cargo al fondo.

Capítulo Tercero. Substitución del Fiduciario.

Artículo 28º

El Comité Técnico podrá sustituir al Fiduciario por otro Fiduciario, por una Compañía de Seguros o una Casa de Bolsa o cualquier otra persona moral legalmente facultada para administrar el Fondo. El organismo sustituto se hará cargo del Fondo, relevando al organismo anterior de todas sus obligaciones.

Capítulo Cuarto. Modificación del Fideicomiso.

Artículo 29º

El Gobierno del Estado se reserva el derecho de modificar o sustituir el fideicomiso cuando así convenga a sus intereses, a los del Plan o a los del Fondo. La modificación o sustitución no deberá afectar en forma adversa las finalidades del Plan o los derechos ya adquiridos por los trabajadores o beneficiarios de los participantes fallecidos, en su caso.

Capítulo Quinto. Naturaleza del Fideicomiso.

Artículo 30º

El Fideicomiso se considerará como parte instrumental del Plan, por lo que las finalidades de este último deberán prevalecer sobre el fideicomiso mismo en lo que proceda.

Su naturaleza será la de un fideicomiso revocable; sin embargo, el Comité Técnico del Plan no podrá disponer a favor del Gobierno del Estado de los bienes que formen el fondo, sin antes haber satisfecho los derechos ya adquiridos bajo el Plan por los trabajadores o beneficiarios

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

de los Participantes fallecidos, en su caso.

**TÍTULO NOVENO
DE LOS EFECTOS DEL PLAN EN LA RELACIÓN DE TRABAJO**

Capítulo Primero. No Interferencia con los Derechos del Gobierno del Estado.

Artículo 31°

El presente Plan no interferirá con la facultad del Ejecutivo Estatal de aplicar medidas de disciplina, incluso el cese, destitución o rescisión del contrato de trabajo, conforme a las disposiciones legales y el Contrato de Trabajo aplicables a cada caso en particular.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN**

Capítulo Primero. Constitución del Comité Técnico.

Artículo 32°

Para los efectos de operación del Plan, se constituye un Comité Técnico, el que tendrá siete miembros.

El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, quien será el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, con voz y voto, al mismo tiempo gozará de voto de calidad en caso de empate en las decisiones del Comité Técnico.

II. Un Tesorero, quien será el Titular de la Secretaría de Finanzas, con voz y voto.

III. Un Secretario, quien será el Titular de la Secretaría de Administración, con voz y voto.

IV. Un Comisario representante de la Contraloría del Estado, con voz y voto.

V. Tres Vocales, quienes serán: el Secretario General de la Federación de Sindicatos Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco, el Director General del DIF Jalisco, el Director General del IPEJAL, quienes contarán con voz y voto.

VI. Un Secretario Técnico. Representado por el Director de Administración de Sueldos de la Secretaría de Administración. Responsable de la Administración del Plan y de las atribuciones que el propio Comité le designe, y tendrá derecho a voz.

Cualquier miembro integrante del Comité Técnico debe designar un suplente teniendo derecho a voz y voto, notificando mediante oficio al Comité Técnico para su conocimiento; mismos que pueden ser removidos en cualquier momento.

Como invitados podrán participar los representantes de los entes públicos adheridos al Plan y

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

aquellos que determine el Comité Técnico, solo con derecho a voz.

Cualquier miembro integrante del Comité Técnico podrá ser removido en cualquier momento por el Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, debiendo notificarlo a las instancias correspondientes para su respectivo registro y reconocimiento.

En el caso del Presidente su suplente será quien ocupe el cargo de Secretario de Administración; quien podrá ser removido libremente en cualquier momento, por el Titular del Ejecutivo, haciendo nuevo nombramiento cuando lo considere conveniente, debiendo notificarlo a las instancias correspondientes para su respectivo registro y reconocimiento.

Capítulo Segundo. Operación del Comité Técnico.

Artículo 33°

El Comité Técnico sesionará válidamente con la asistencia de tres o más miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes o representados por poder en la junta. El miembro del Comité Técnico que sea también Participante del Plan no tendrá derecho a voto en los casos que se refieran exclusivamente a su interés personal y directo.

I. En caso de encontrarse reunidos la mayoría de los miembros del Comité Técnico, podrán sesionar, y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

II. Todos los acuerdos del Comité Técnico deberán constar en Actas firmadas por los miembros que asistieron a la sesión correspondiente que al efecto llevará el Secretario del propio Comité Técnico.

III. El Presidente y el Secretario del Comité Técnico serán los representantes del mismo ante el Fiduciario.

IV. El Comité Técnico designará de entre sus miembros a las personas que deberá sustituir al Presidente y al Secretario en su ausencia.

V. El Comité Técnico se reunirá de manera extraordinaria cada vez que resulte necesario y de manera ordinaria por lo menos una vez cada año, por convocatoria personal y directa del Presidente, del Secretario o del suplente de uno u otro, realizada por lo menos 24 horas de anticipación para las extraordinarias y 5 días hábiles para las ordinarias.

Los cargos de los miembros del Comité Técnico son honoríficos y no representarán ninguna compensación para la persona que los desempeñe.

Capítulo Tercero. Responsabilidad de los Miembros del Comité Técnico.

Artículo 34° (DEROGADO)

Capítulo Cuarto. Facultades del Comité Técnico.

Artículo 35°

Serán facultades del Comité Técnico:

I. Aprobar la admisión de los participantes a los beneficios del presente Plan.

II. Resolver todas las cuestiones que se presenten relativas a la aplicación e interpretación de los beneficios establecidos en el presente Plan, atendiendo a la documentación que se le haga llegar al Comité Técnico, para determinar las causas y circunstancias del fallecimiento, apoyándose en caso de duda de un médico, un abogado y/o aquellos que considere pertinentes con voz.

III. El reconocimiento de beneficiarios y la aceptación de modificaciones a la designación de los mismos.

IV. La autorización de las formas opcionales de pago previstas en el Artículo 9° de este Documento.

V. Previa autorización del Gobierno del Estado, la contratación y revocación del Fiduciario, en su caso, o del organismo que deberá hacerse cargo de la administración e inversión del fondo, así como de Actuarios y la autorización de sus emolumentos.

VI. Comunicar sus acuerdos al Fiduciario mediante cartas de instrucciones.

VII. La determinación de gastos de operación del Plan y del propio Comité Técnico.

VIII. Las instrucciones que sean oportunas al Fiduciario, en su caso, o al organismo a cargo de la administración e inversión del fondo sobre la política de inversión.

IX. Las instrucciones al Fiduciario, en su caso, o al organismo a cargo de la administración e inversión del Fondo, especificando los pagos que deban hacerse, los nombres de las personas que deban recibirlos y la temporalidad de los mismos, así como la forma de hacerlos.

X. Las instrucciones al Fiduciario, en su caso, o a quien resulte responsable, sobre los pagos de emolumentos a Actuarios, auditor externo y los gastos de operación del Plan y del propio Comité Técnico.

XI. La interpretación y reglamentación del Plan y la reglamentación interna de operación del Comité Técnico como tal y entre sus miembros.

XII. Las demás facultades que como consecuencia de las funciones del Comité Técnico o de la operación del Plan, o para interpretar éste con carácter de aplicación general, sean necesarias o convenientes.

El Comité Técnico, en cada caso, establecerá los requisitos y/o las formas que deban de ser

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

elaboradas y presentadas para que le sean solicitadas sus resoluciones en los casos descritos en las fracciones anteriores.

El Gobierno del Estado otorgará al Comité Técnico como órgano colegiado de buena fe, y específicamente al secretario, en su carácter de ejecutor, las facultades y poderes externos de representación que sean necesarios para la ejecución del Plan y el satisfactorio desempeño de las funciones encomendadas a dicho Comité Técnico.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL PLAN**

Capítulo Primero. Vigencia del Plan.

Artículo 36°

El Gobierno del Estado pretende continuar este Plan, de acuerdo con el carácter con el que se establece, en forma indefinida. El Gobierno del Estado y el Comité Técnico cumplirán con todas las obligaciones que el Plan implica; sin embargo, el Gobierno del Estado se reserva el derecho de limitar, suspender o terminar definitivamente la vigencia del Plan, en el supuesto de que condiciones futuras imprevistas así lo exijan, o de hacerlo parte para cumplir con cualquier disposición legislativa futura que tenga las mismas finalidades.

Capítulo Segundo. Modificación del Plan.

Artículo 37°

El Gobierno del Estado se reserva el derecho de modificar o cambiar el Plan, por convenir así a sus intereses o a los de los propios Participantes y a sus Beneficiarios. Esta modificación puede implicar incluso la reestructuración de Beneficios del Plan, su forma de operación o el método de financiamiento.

En todo caso, la modificación que se pretenda deberá tener como finalidad incrementar los Beneficios que otorga el Plan y mejorar las condiciones de operación o de financiamiento del costo, pero en modo alguno no podrá tener como objetivo la privación total o parcial de los derechos que en el mismo puedan haber adquirido los Beneficiarios de los Participantes, en su caso.

Capítulo Tercero. Terminación del Plan.

Artículo 38°

En el caso de que el Plan se dé por terminado por cualquier causa, el Fondo se distribuirá en el orden que a continuación se señala, salvo que el procedimiento descrito contravenga a alguna disposición legal.

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

I. Se separarán las cantidades que correspondan a los Beneficiarios de los Participantes, por concepto de los Beneficios a que tengan derecho conforme lo establece el artículo 7° de este documento, en relación a la fecha de fallecimiento del trabajador con la fecha de término del Plan.

II. Cualquier cantidad remanente en el Fondo, una vez satisfechos los derechos a que se hace mención en el punto anterior, podrá ser reembolsada al Gobierno del Estado, previo pago de los impuestos correspondientes.

El Comité Técnico, o en su defecto el Gobierno del Estado, dispondrán la mejor forma en que pueda darse cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA ASESORÍA TÉCNICA AL PLAN Y AL FONDO**

Capítulo Primero. Facultades del Gobierno del Estado.

Artículo 39°

El Gobierno del Estado y el Comité Técnico se reservan el derecho de utilizar en forma casual o permanente los servicios de todo tipo de técnicos que consideren necesarios para que proporcionen la asesoría técnica y profesional que se requiera para el correcto funcionamiento del Plan y del Fondo.

Los gastos que se originen derivados de la asesoría técnica prestada al Plan o al fondo podrán, a juicio del Comité Técnico y del Gobierno del Estado, cargarse al Fondo.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN**

Capítulo Primero. Interpretación del Plan por parte del Comité Técnico.

Artículo 40°

Para cualquier aspecto no previsto en este Documento, su interpretación y resolución será la más apegada posible a la naturaleza del Plan y sus decisiones se aplicarán por igual a todas las personas que se encuentren en la misma situación.

Capítulo Segundo. Legislación Aplicable.

FIDEICOMISO 38863-0
**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 41°

Para todo lo no previsto específicamente en el contenido de este Plan, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones de los ordenamientos legales y los principios generales que en materia jurídica se encuentren vigentes.

Capítulo Tercero. Jurisdicción Aplicable.

Artículo 42°

Por lo que respecta a cualquier conflicto que, sobre la interpretación o aplicación del presente Plan o sus consecuencias pudiese suscitarse, será de la competencia de los tribunales del fuero que corresponda a la localidad en donde se encuentre el domicilio social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco así como para los Entes Públicos adheridos al Plan.

Cualquier persona que reclame algún derecho conforme al Plan, se entiende que renuncia expresamente a cualquier fuero que por razones de domicilio o vecindad pudiese corresponderle.

El pago de las coberturas que se desprenden del presente Plan, se entienden hechos de buena fe, por lo que libera al Gobierno del Estado, Poder Ejecutivo, Comité Técnico y patrón de su responsabilidad frente a terceros. Las personas que se presenten a demandar su derecho con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrá ser en contra de los que recibieron el beneficio.

Transitorios

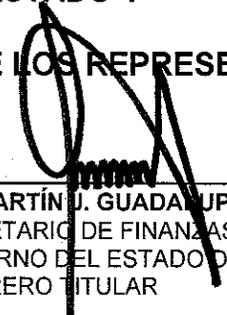
Artículo Primero.- Las presentes Reglas de Operación surten efectos a partir del 14 de enero del 2011; los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha serán resueltos al amparo de estas Reglas de Operación.

Artículo Segundo.- Se deroga cualquier disposición anterior, vinculada con las presentes reglas de Operación.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 13 días del mes de enero del 2011, el Comité Técnico de Fideicomiso denominado "PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO".

NOMBRE Y FIRMA DE LOS REPRESENTANTES


LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESIDENTE TITULAR


LIC. MARTÍN J. GUADALUPE MENDOZA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
TESORERO TITULAR

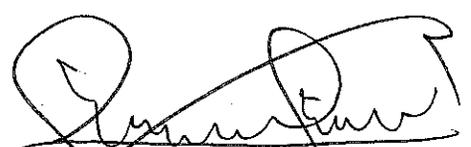
FIDEICOMISO 38863-0
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN MÚLTIPLE DE BENEFICIOS
PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO



C.P. JOSÉ RICARDO SERRANO LEYZAOLA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIO TITULAR



MTRA. MARÍA DEL CARMEN MENDOZA FLORES
CONTRALOR DEL ESTADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
COMISARIO TITULAR



ING. SALVADOR SÁNCHEZ GUERRERO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
VOCAL TITULAR



C. JUAN PELAYO RUELAS
SECRETARIO GENERAL DE LA
FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE
EMPLEADOS AL SERV. DE LOS
PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS,
Y ORG. PÚB. DESCENTRALIZADOS DE
JALISCO.
VOCAL TITULAR



ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
VOCAL TITULAR



Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Que haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE VEINTIOCHO PÁGINAS ÚTILES.